

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00013-00
ACCIONANTE: MARÍA DEL MAR HOYOS GARCIA.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 464
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

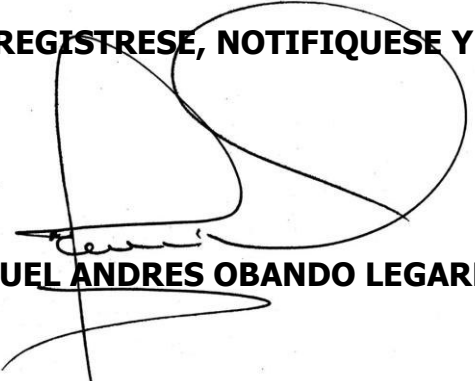
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

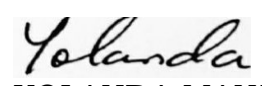
EL JUEZ,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 140 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-12-2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: GENNY CAIPE ARCINIEGAS
DDO: ESIMED S.A
RAD. 19001-31-05-001-2019- 00038-00
DECISION: AUTO ORDENA INCLUSION Y APLAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 464

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra programada audiencia para el día 11 de diciembre de 2020, sin embargo, se observa que en el mismo no se ha dado cumplimiento al emplazamiento conforme lo ordena la ley, por cuanto no se ha realizado la inclusión en el registro nacional de emplazados lo que impide llevar a cabo la audiencia de juzgamiento (Art 29 CPTSS).

Frente a este último punto cabe resaltar que en reciente providencia del H. Tribunal Superior de Popayan – Sala Laboral, ha indicado que es imperativo antes de dictar sentencia, además de la publicación del edicto en un medio de circulación nacional o local, la inclusión en el registro nacional de emplazados, so pena de estar incurso en una causal de nulidad virtualmente insubsaneable, actuación que no ha podido realizarse en el presente proceso, debido a que no se contaba con el acceso a este registro, el cual ya fue habilitado.

En ese sentido, corresponde realizar la respectiva inclusión conforme lo dispone el artículo 108 del CGP y fijar fecha de audiencia teniendo en cuenta los términos del emplazamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante, según la cual un testigo esta renuente a comparecer a declarar en audiencia, se procederá a realizar la respectiva citación por parte del juzgado, con las advertencias contenidas en el artículo 218 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se, realice la respectiva inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: GENNY CAIPE ARCINIEGAS
DDO: ESIMED S.A
RAD. 19001-31-05-001-2019- 00038-00
DECISION: AUTO ORDENA INCLUSION Y APLAZA

SEGUNDO: APLAZAR las audiencias programadas en el presente proceso, para el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2.00 pm), las cuales se llevaran a cabo en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

TERCERO: CITAR al testigo CRISTIAN FERNANDO ORTEGA VASQUEZ en la dirección Carrera 10 # 17 – 60 de Popayán, para que se sirva comparecer a declarar en la audiencia programada para el 22 de enero de 2021 a las 2.00 pm.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el auto anterior.

Popayán, 1 de diciembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00189
DEMANDANTE: NUBIA IMELDA MOSQUERA
DEMANDADO: COOTRANSCAUCA
ASUNTO: AUTO VINCULA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 483

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, el cual tiene programada audiencias para el día 3 de diciembre del año en curso, se desprende que es necesario vincular al mismo a la entidad que ostentaba en un principio la calidad de empleador del demandante, esto es, el DEPOSITO RENGIFO Y CIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se reclaman unas prestaciones sociales presuntamente adeudadas, durante un periodo en el cual el demandante laboró para esta entidad.

Por consiguiente, antes de llevar a cabo las audiencias programadas, se ordenará la vinculación al del depósito Rengifo y Cia , con el fin de integrar el contradictorio en debida forma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al DEPOSITO RENGIFO Y CIA LTDA como parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda, previa notificación respectiva, a la parte vinculada DEPOSITO RENGIFO Y CIA para lo cual la parte demandante deberá adelantar las respectivas diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte vinculada.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos, copia del auto admisorio y copia de este último auto para efectos del traslado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00189
DEMANDANTE: NUBIA IMELDA MOSQUERA
DEMANDADO: COOTRANSCAUCA
ASUNTO: AUTO VINCULA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 1 de Diciembre de 2020



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

Secretaria

RADICACIÓN: 2020-00203

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUÑOZ SERNA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN POMONA Y OTRO

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 468

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente expediente para resolver respecto de la corrección de la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal.

En ese orden de ideas, se observa que la apoderada de la parte demandante atendió las ordenes del Juzgado y subsanó en debida forma la demanda, igualmente, cumplió a cabalidad con los deberes impuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se tiene, que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, el apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto como por el factor territorial, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibidem.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderada judicial, por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ** en contra de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN POMONA - ASVEPOM**, identificada con el NIT N° 817.003.970-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO CASTRO GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.679.615 o quien haga sus veces y **SEGURIDAD ORASEG LIMITADA** identificada con el NIT N° 900508667- 9 representada legalmente por el señor **ULFER OROZCO DORADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.342.392 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a las partes demandadas **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN POMONA – ASVEPOM** y **SEGURIDAD ORASEG LIMITADA**, representadas legalmente por sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en tanto copia de ésta y sus anexos fueron debidamente enviados al correo electrónico de las partes por el abogado de la parte demandante (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020).

TERCERO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020) a las partes demandadas.

RADICACIÓN: 2020-00203

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUÑOZ SERNA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN POMONA Y OTRO

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

CUARTO: ADVERTIR a las partes demandadas que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo aportar toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con las pruebas solicitadas en la presente demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante, mediante anotación por estados (artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 01 de diciembre de 2020

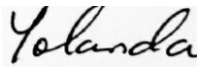

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00205-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ PINO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 30 de noviembre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó la demanda, según lo ordenado mediante Auto del 19 de noviembre del año 2.020 y el que fuera publicado mediante estado No. 134 del 20 de noviembre de esta anualidad, habiéndose cumplido el término legal. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 487
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante no subsanó la demanda en los términos ordenados en proveído de fecha 19 de noviembre del año 2020, mediante el cual se disponía que el apoderado de la parte demandante debía corregir la demanda, en cuanto a allegar las constancias de envío de la demanda y los anexos de la demanda a las partes demandadas, según mandato contenido en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, orden que no fue cumplida por parte del abogado del demandante, razón por la cual se rechazará la demanda y se ordenará el archivo de la misma.

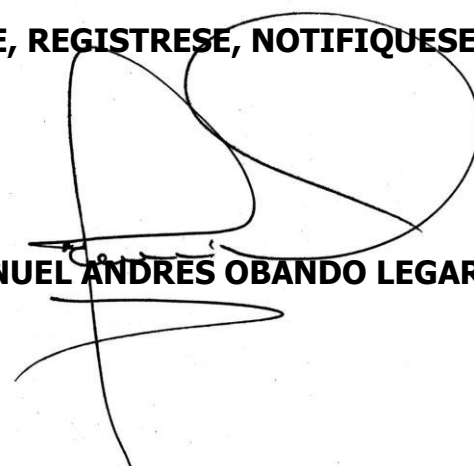
Por lo expuesto el, **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00205-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ PINO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 01-12-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2020-00207
DEMANDANTE: FERNANDO GUZMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 30 de noviembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto declaró la falta de competencia en tanto una de las partes demandadas es la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 466
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, treinta (30) noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, la abogada recurrente señala que conforme al artículo 7° del CPTSS, son los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán los competentes para conocer de los procesos en los cuales una partes se la Nación, como acontece en el presente caso.

Pues bien, es necesario precisar que pese a que el artículo 63 del CPTSS establece que contra los autos interlocutorios procede el recurso de reposición, lo cierto es que la declaratoria de falta de competencia tiene una regulación especial en el Código General del Proceso que no puede soslayarse en materia laboral y que por lo mismo también le es aplicable, en ese sentido, el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 del CPTSS, advierte en su aparte pertinente que las decisiones que tienen ver con la declaratoria de falta de competencia no admiten ningún recurso.

En ese orden de ideas, es claro que el auto objeto del recurso de reposición encuadra en dicha norma, por lo que no es procedente darle trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio Nro. 427 del 19 de noviembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUEZ

DFAM

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2020-00207
DEMANDANTE: FERNANDO GUZMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 140 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 01 de diciembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria